

## TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

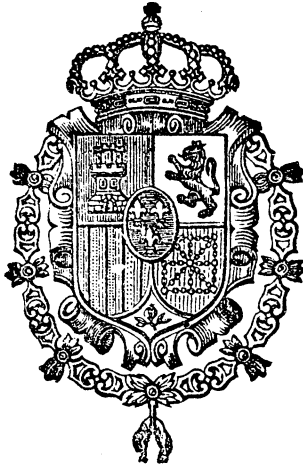
Madrid.....	Un mes.....	5 pts.
Provincias.....	Un trimestre....	29 »
Poseiones de Africa.	Un trimestre....	30 »
Extranjero.....	Un trimestre....	45 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

## PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



## TARIFA GENERAL DE INSERCIÓNES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

## REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de 125 pesetas.....	el 10 por 100
Idem id. de 250 idem.....	el 20 por 100
Idem id. de 2.500 idem.....	el 30 por 100
Idem id. de 5.000 idem.....	el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la cuantía de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 á 12 y de 2 á 5.

PONTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 75

# GACETA DE MADRID

ULTIMADO A LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DÍA ANTERIOR, SÁBADO

## SUMARIO

## Parte oficial.

## Ministerio de la Gobernación:

Real orden disponiendo la forma en que ha de efectuarse la revisión de los mozos inútiles, cortos de talla, y los sujetos á revisión de estas exenciones, ante las Comisiones mixtas de Reclutamiento respectivas.

## Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real decreto (reproducido) reformando el servicio de Construcciones civiles.  
Reales órdenes de personal.  
Otras disponiendo se anuncie la provisión de las Cátedras que se expresan.

## Administración central:

HACIENDA.—*Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.*—Subasta de amortización de la Deuda del Tesoro procedente del personal.  
Resultando de la subasta celebrada para la adquisición de Deuda perpetua al 4 por 100 interior.  
Anunciando la quema de documentos amortizados que corresponde efectuar en el presente mes.  
GOBERNACIÓN.—*Inspección general de Sanidad exterior.*—Anunciando haber ocurrido un caso de peste en el Condado de Manchester (Islas Británicas).  
INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—*Subsecretaría.*—Nombramiento de Tribunales de oposiciones.  
Anuncios de Cátedras vacantes.  
Anunciando haberse solicitado la expedición por duplicado de los títulos académicos que se expresan.

## Administración de Justicia:

Edictos de Audiencias provinciales, Juzgados de primera instancia y municipales y jurisdicción de Guerra.

## Anuncios y noticias oficiales:

Sociedad Fábrica de Mieres.—Sociedad del Tranvía de Estaciones y Mercados de Madrid.—Compañía de los ferrocarriles Andaluces.—Sociedad de Electricidad del Mediodía.

*Bolsa de Madrid.*—Cotización oficial.

*Observatorio astronómico.*—Datos meteorológicos.

## Parte no oficial.

Anuncios, santoral y espectáculos.

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Habiéndose padecido algunos errores de copia en el Real decreto sobre organización del servicio de Construcciones civiles y conservación de monumentos, publicado en la GACETA del 17 de Junio actual, se reproduce á continuación con las rectificaciones correspondientes:

## EXPOSICIÓN

SEÑOR: Las construcciones civiles dependientes del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes tienen importancia excepcional, porque habrán de satisfacerse á la vez con cantidades considerables del presupuesto general del Estado las exigencias de los Institutos docentes, necesitados de edificios apropiados á los altos fines de la cultura española, y las necesidades de conservación de los monumentos declarados nacionales por razones de historia y de arte, centro de atracción y de estudio para toda persona ilustrada algunos de ellos por la gentileza de su artística labra singular en la historia universal del arte y la civilización.

La organización del servicio, por esa misma diversidad en el propósito y en el objetivo, aconseja una diversificación consiguiente entre los técnicos, los Arquitectos, que deben tener á su cargo las edificaciones modernas, del ramo de Instrucción pública en especial, y aquellos otros que deben tener como singular misión y encargo la dirección facultativa de los trabajos de conservación y consolidación de los preciados monumentos testimonio de la gloriosa historia de la Patria, evitándoles aquellos aditamentos, so capa de conservación y por prurito inmoderado de restauración, que desfiguraban con frecuencia el carácter propio de la obra artística, á la que restan la veneranda pátina de los siglos, testimonio de su autenticidad y el mayor encanto para los devotos admiradores.

De semejantes profanaciones habrán de librarse los monumentos encomendándolos exclusivamente al cuidado de los Arquitectos arqueólogos, en número fijo y reducido, que con especiales condiciones y garantías habrán de ser siempre elegidos y designados.

Confirmando el principio de la misma legislación vigente, sabiamente establecida, se declara en absoluto la necesidad de concurso libre para premiar el mejor proyecto con la dirección facultativa de las obras en

las de nueva planta; pero se hace indispensable, además, la determinación de la responsabilidad, del mérito y aun de la gloria personales, dejando en absoluto á los Arquitectos directores de obras la plena libertad en la designación y remoción de todo el personal auxiliar y subordinado; concurriendo al mismo fin la separación absoluta de la inspección, hoy confiada, por raro caso, á quienes tienen á la vez encomendadas varias obras; las atribuciones que á la Junta facultativa constituida por los Inspectores generales se otorgan, incluso para conceder ó negar la posesión á los Arquitectos designados para determinados cargos sin las condiciones legales, y la exigencia que se declara imprescindible de la determinación de los errores cometidos en la formación ó en la aprobación del proyecto y presupuesto de una obra cuantas veces se haya de formular un presupuesto extraordinario ó adiciones para completarlo.

Por último, se establece con todo rigor el principio de la retribución por honorarios según tarifa y solamente devengables cuando se asigne crédito legislativo para comenzar y para ultimar las obras proyectadas, haciendo desaparecer la incertidumbre constante en la distribución de los créditos votados en Cortes, que contrastaba con la certidumbre en la percepción de asignaciones personales anuales fijas, impropias de profesión como lo es la Arquitectura libre y prudentemente organizada en España sin constituir cuerpo privilegiado y cerrado al servicio exclusivo de la Administración.

Tales son, fundamentalmente, las principales reformas que se introducen en el adjunto proyecto de decreto, que el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes tiene el honor de someter á la aprobación de Vuestra Majestad.

Madrid 16 de Junio de 1905.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

Carlos María Cortezo.

## REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El servicio de construcciones civiles comprenderá todo lo relativo:

1.º A construcción de edificios de nueva planta dependientes del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, ó que se costeen, total ó parcialmente, con fondos facilitados por el mismo.

2.º A la reparación de los mismos, y

3.º A las obras de conservación, reparación ó indispensable restauración de los monumentos arquitectónicos declarados nacionales por razones artísticas ó históricas.

Art. 2.º Este servicio dependerá de un Negociado de Construcciones civiles del Ministerio, bajo la alta inspección de la Real Academia de San Fernando y la dirección de la Comisaría general de Bellas Artes y Monumentos.

Será desempeñado por los Arquitectos designados directores de las obras con arreglo á este decreto, y por los Arquitectos arqueólogos establecidos por el mismo.

La inspección ordinaria del servicio estará encomendada á la Comisaría y á las Juntas facultativa y especiales determinadas por este decreto.

Art. 3.º El personal especial asignado al servicio de Construcciones civiles se compondrá:

1.º De una Junta facultativa, que se denominará de Construcciones civiles, establecida en el Ministerio.

2.º De los Arquitectos directores de obras nuevas y de reparación de ellas, en el número suficiente para las que hayan de ejecutarse.

3.º De un número fijo de Arquitectos arqueólogos, encargados de la dirección y conservación de los monumentos artísticos é históricos, y

4.º De Juntas especiales é inspectoras de las obras en donde éstas radiquen.

Art. 4.º La Junta facultativa de Construcciones civiles la constituirán seis Vocales Arquitectos, entre los cuales elegirá un Vocal que la habrá de presidir en ausencia del Ministro y del Comisario general.

Cinco Vocales serán Inspectores generales de obras nuevas y reparación de edificios, nombrados de Real orden.

En la misma forma se designará el sexto Vocal, que tendrá las atribuciones especiales de Secretario.

La Junta, atendiendo á las condiciones especiales de sus Miembros, propondrá los dos ó tres que hayan de desempeñar además las funciones de Inspectores especiales de monumentos, distribuyendo entre ellos la inspección según el estilo arquitectónico con entera independencia de la situación geográfica.

La inspección general de obras estará distribuida en zonas geográficas, encomendadas á cada uno de los cinco Inspectores generales. La división geográfica y distribución de las provincias en zonas, la reforma de la misma y la designación de los Inspectores se determinará de Real orden, oída siempre la Junta facultativa.

Art. 5.º Los Vocales de la Junta facultativa de Construcciones civiles percibirán el sueldo, sobresueldo ó gratificación de 5.000 pesetas ó el que se les asigne en los presupuestos generales del Estado. Se les abonarán dietas, además de los gastos de viaje, de 40 pesetas por cada día natural entero que estén ausentes de Madrid; pero en el servicio de Construcciones civiles no podrán tener dirección de obras, redacción de proyectos, ni

acreditar, bajo ningún pretexto, derecho especial de honorarios por tarifa ni por retribución anual. Tampoco podrán concurrir á los concursos que se celebren para adquisición de planos.

Los Inspectores generales de obras saldrán á efectuar las visitas de inspección á las que tengan á su cargo lo menos tres veces al año, pero no podrán acreditar un número de dietas cada año superior á 30.

Los Inspectores especiales de monumentos podrán, además, acreditar anualmente veinte dietas más.

Los Inspectores, á la terminación de cada viaje, elevarán á la Superioridad una sucinta relación del estado de las obras revisadas, no siéndoles de abono las dietas si dejaren transcurrir sin cumplir esa obligación un plazo máximo de tantos días cuantos haya durado el viaje.

Art. 6.º Serán condiciones necesarias para ser nombrado Arquitecto Vocal de la Junta facultativa de Construcciones civiles una de las siguientes:

1.º Ser Académico de número de la Real Academia de San Fernando.

2.º Ser Catedrático numerario de la Escuela Superior de Arquitectura, con quince años de antigüedad como tal Profesor numerario, y

3.º Haber sido pensionado en Roma, en virtud de oposición, habiendo cumplido con todas las obligaciones de la pensión, ó haber sido premiado con primera Medalla en las Exposiciones Nacionales, teniendo, en uno ú otro caso, veinticinco años de práctica en la profesión, demostrando en ella su singular competencia en los edificios construídos bajo sus planos y dirección.

Los Vocales que hayan de desempeñar las Inspecciones especiales de Monumentos habrán de tener además las condiciones exigidas á los Arquitectos arqueólogos.

Art. 7.º Sin merma de las atribuciones que á la Real Academia de San Fernando reconocen las disposiciones vigentes, la Junta facultativa tendrá las siguientes:

1.º Redactar en general los programas de obras y en especial para los concursos de obras de nueva planta.

2.º Proponer la designación de los que deban premiarse, y en especial del que deba ser preferido.

3.º Proponer en terna razonada el Arquitecto que deba encargarse de las obras de reparación en edificios de Instrucción pública y de las obras nuevas cuyo natural Director, autor de los proyectos premiados, fallezca ó cese en el cargo.

4.º Proponer en terna razonada el Arquitecto arqueólogo que deba tomar á su cargo la conservación ó restauración de los monumentos, con arreglo á los artículos siguientes.

5.º Dar la posesión á los Vocales de nuevo nombramiento, Inspectores generales ó Secretario, cuando tengan las condiciones marcadas en el art. 6.º

6.º Dar la posesión á los Inspectores especiales de monumentos y á los Arquitectos arqueólogos cuando reúnan las condiciones marcadas en el art. 13.

7.º Informar en los asuntos que le someta la Superioridad, debiendo ser oída en los proyectos y las liquidaciones de obras cuando exceda el importe de 10.000 pesetas.

8.º Dictaminar sobre el plan anual de obras con sujeción á los créditos legislativos que se formule por la Superioridad, y

9.º Las demás atribuciones determinadas en este decreto.

La Junta facultativa redactará y someterá á la aprobación de la Superioridad el correspondiente reglamento interior; entendiéndose que por el Negociado de Construcciones civiles se habrá de facilitar á la Junta los indispensables elementos de oficina. El Jefe de la Sección á que dicho Negociado corresponde tendrá las funciones especiales de Oficial mayor de ella, con la gratificación que se asigne en los presupuestos generales del Estado.

Art. 8.º Los proyectos de construcción de nuevos edificios se anunciarán á concurso, con inclusión de los programas aprobados de Real orden, previa consulta de la Junta facultativa la cual propondrá también los honorarios que hayan de abonarse al autor del proyecto que se elija, y en su caso los premios y *accésits* que puedan otorgarse. El Gobierno, por razones especiales, podrá reservarse la facultad de designar Director de las obras. No habiendo hecho uso de ella, se entenderá el cargo de tal como primer premio entre los concurrentes, que tendrán que someterse estrictamente á las condiciones del programa incluyendo en el presupuesto correspondiente el importe de los honorarios prefijados.

Cuando el designado Director de la obra en concepto de autor del proyecto premiado fallezca, deje la dirección de ella por renuncia, ó no cumpla con las obligaciones del cargo y con la residencia ó visitas periódicas que se tengan establecidas, según expediente, se encomendará la dirección á otro Arquitecto, con entera sujeción á las condiciones marcadas en el art. 10.

Art. 9.º En los programas para los concursos, que serán formulados con arreglo á los datos especiales, se procurará fijar con la mayor precisión por la Junta facultativa el coste del edificio, facilitando en las convocatorias los precios unitarios de las principales unidades de obra. Se exigirá á los concursantes la perfecta formación de los estados de medición y valoración, procurando la conformidad de los precios con el coste asignado al edificio.

Para la petición de créditos adicionales habrá de preceder una Memoria justificativa de la necesidad de los mismos, detallando las causas del error padecido al formular el programa ó al aprobar el proyecto.

Art. 10. La formación de proyectos y dirección de las obras de restauración, ampliación ó reforma de las construcciones civiles dependientes del Ministerio del ramo, con la excepción de los monumentos artísticos é históricos, se encomendará de Real orden, á propuesta en terna razonada de la Junta facultativa, á un Arquitecto que resida en la localidad, en la provincia, ó, al menos, mientras no se establezca una división geográfica especial, oída la misma Junta, dentro del distrito universitario correspondiente.

Tendrán preferencia para ser incluídos en la terna, en igualdad de otras circunstancias, los que hayan obtenido premios calificados en los concursos y Exposiciones, los que hayan prestado servicios en el ramo de Construcciones civiles y los Arquitectos provinciales, municipales y diocesanos.

Percibirán los honorarios por la formación de proyectos, dirección de obras y demás trabajos de su clase, regulados, mientras otra no se establezca, por la tarifa de particulares sencilla aprobada por Real orden de 31 de Mayo de 1858. Para serle de abono los gastos de viaje, según cuenta justificada, y las dietas que no excedan de 10 pesetas y de cuarenta días al año, salvo autorización especial, será indispensable que se regulen previamente, á propuesta de la Junta facultativa, fijando un máximo de percepción en relación con el importe anual de los créditos invertidos en la obra.

Art. 11. Los honorarios de los Arquitectos, cuando se redacte nueva tarifa, no podrán exceder del 4 por 100 cuando el presupuesto no exceda de 20.000 pesetas; del 3 por 100, cuando no exceda de 100.000 pesetas; del 2 por 100, cuando no exceda de 250.000, y del 1 por 100, cuando pase de esta última cantidad.

En esos honorarios se tendrán por incluídos los de redacción del proyecto y los de dirección de la obra, y se abonarán la primera mitad cuando comience la ejecución de la misma habiéndose comprometido los créditos de presupuesto bastantes para la ejecución íntegra ó de cada una de las partes del proyecto aprobada con separación de las otras, y la segunda mitad cuando sea recibida provisionalmente en todo ó en parte independiente.

Cuando no fuese el mismo autor del proyecto quien tenga la dirección de la obra, cada uno percibirá á su tiempo la mitad de los honorarios.

Art. 12. Aparte los Vocales de la Junta facultativa y de los Arquitectos arqueólogos, á quienes no se podrá designar tampoco para la dirección de otras obras que las suyas especiales, y los Directores de obras elegidos en concurso de proyectos, solamente cinco Arquitectos directores de obras podrán tener residencia en Madrid.

Queda subsistente la Sección de Arquitectura escolar creada por Real decreto de 26 de Septiembre de 1904, y que, dependiente del Negociado de Construcciones civiles, estará bajo la inmediata inspección de la Junta especial.

Art. 13. La conservación y reparación de los monumentos artísticos é históricos, así como la inexcusable restauración que los mismos puedan exigir en casos excepcionales, no podrá ser encomendada á otros Arquitectos que á los que sean nombrados de Real orden, previa formación de expediente, Arquitectos arqueólogos.

Los Arquitectos arqueólogos serán solamente en número de siete para toda España.

Para ser designado como Arquitecto arqueólogo será condición indispensable, á juicio de la Junta facultativa de Construcciones que le ha de dar posesión, ó dictamen favorable en su caso de la Real Academia de San Fernando, si el nombrado lo solicitase, que por los libros de Historia de la Arquitectura que haya publicado, por la Cátedra que desempeñe, por la restauración de fábricas arquitectónicas de otras edades que haya verificado, ó por los proyectos de tales restauraciones que le hayan premiado, sea notoria la singular idoneidad para el cargo, aquilatada en el concurso especial correspondiente.

La Junta facultativa propondrá en terna razonada la designación del Arquitecto, entre los Arquitectos del Ministerio, que deba dirigir la conservación de cada monumento en que se decidan obras, según la situación y el estilo arquitectónico del mismo, en relación con las

circunstancias personales de los propuestos. La misma deberá informar sobre la residencia obligada del mismo, en especial en los casos de presupuestos de obras cuantiosas, ordinarios ó extraordinarios.

Art. 14. Los Arquitectos arqueólogos percibirán honorarios según tarifa, sin que puedan alegar derecho especial alguno á sueldo ó sobresueldo.

En lo que les sea aplicable se regirán por las reglas determinadas en el párrafo último del art. 10, para los Directores de obras nuevas de reparación y ampliación de edificios de Instrucción pública.

Regirá, no obstante, la legislación especial establecida para la conservación de la Alhambra de Granada por Real decreto de 20 de Mayo de 1905; entendiéndose que el Director de la conservación será considerado como uno de los Arquitectos arqueólogos del Ministerio, á tenor del art. 13.

Art. 15. Para cada obra nueva y para las obras de conservación de los monumentos se nombrará una Junta especial é inspectora compuesta de siete ó cinco individuos. Para las obras de restauración de edificios la Junta se compondrá de tres individuos. Constituída la Junta, ella misma designará á persona de patriótico celo, arraigo, é independencia, ó á uno de los individuos, para el cargo de Interventor de la obra, y como tal, Delegado del Ministerio y de la misma Junta en la inspección continua de ella. Estos cargos serán honoríficos y gratuitos.

El Presidente de la Junta será designado de Real orden, personalmente ó por el cargo que desempeñe, en especial los Jefes de los establecimientos de enseñanza á que esté ó haya de quedar afecto el edificio. La mitad de los Vocales serán nombrados libremente por la Comisaría general de Bellas Artes, y la otra mitad á propuesta unimominal del Claustro, Corporación ó Corporaciones interesadas en la obra si es de nueva planta ó de reforma, y á propuesta de la Comisión provincial de Monumentos si la obra se refiere á éstos.

Art. 16. La Junta especial ó inspectora empezará á funcionar desde el momento en que haya de comenzar la ejecución de la obra, é informará trimestralmente, por lo menos, sobre la marcha de los trabajos. El Interventor asistirá frecuentemente á ellos, informando particularmente de palabra ó por escrito á la Junta y á la Superioridad. Los certificados de obras, presupuestos adicionales, cuentas de gastos, reclamaciones de los contratistas y demás incidentes que surjan, cualquiera que sea el punto sobre que versen, serán previamente examinados en la parte administrativa é informados por la Junta especial é inspectora, y visados por el Interventor, antes de elevarlos á la Comisaría general, no pudiendo ser abonados los créditos sin ese requisito. La Junta asistirá, en fin, á la recepción de la obra, é informará, como el Interventor, acerca del cumplimiento de las condiciones de su ejecución.

Art. 17. Cuando una obra reciba de Corporaciones ó de particulares subvenciones y fondos con que contribuir á ella, con distinción y separación de los créditos del presupuesto del Estado, la Junta especial tendrá plenas facultades para el empleo de aquellos fondos, siempre que estén autorizados y legalmente aprobados los respectivos proyecto ó proyectos, por el Arquitecto Director de la obra, á cuya dirección seguirá obligado, siempre que se le abonen los mismos honorarios á que tendría derecho por este decreto. El Interventor cuidará de determinar el avance de los trabajos que se deba á otros recursos que los legislativos, con el consiguiente descuento en los descargos de las cuentas que deban aprobarse por la Superioridad.

Art. 18. Todo el personal auxiliar de las Construcciones civiles, compuesto así de los Ayudantes facultativos con título de Arquitecto, como de Delineantes, Escribientes, Sobrestantes y los Aparejadores, será designado y separado libremente, dando conocimiento á la Superioridad, por los Arquitectos Directores y los Arquitectos arqueólogos, responsables de su trabajo. Los Vocales de la Junta facultativa y los Interventores de las obras designarán y separarán también sus propios Auxiliares. Cobrarán unos y otros de los presupuestos de las obras por sus trabajos en la forma que se determine por tarifas y como honorarios, cuando éstos, según la naturaleza del servicio, deban ser devengados especialmente con cargo á las cuentas de obras y con arreglo al derecho común, y no deban, por el contrario, ser incluídos ó englobados en los honorarios del Arquitecto.

En el momento que cesen de estar consignadas en los presupuestos del Estado las partidas por sueldos y gratificaciones á todo el personal auxiliar, la Junta facultativa propondrá una revisión de las tarifas, con aplicación exclusiva al servicio público de Construcciones civiles, y revisará desde luego los presupuestos ya aprobados de las obras en curso de ejecución para adicionarlos, sumando el concepto de honorarios á los auxiliares.



Art. 19. A la ejecución de obras de nueva construcción y de reparación de edificios ó de conservación y restauración de monumentos, con cargo á los créditos de Construcciones civiles comprendidos en los presupuestos de gastos del Ministerio, habrán de preceder: la formación del proyecto y su aprobación, previo informe de la Junta facultativa y demás Corporaciones que se estime conveniente oír, ó se tenga establecido por la legislación vigente, cuando el presupuesto pase de 10.000 pesetas; la aprobación se hará por Real decreto, acordado en Consejo de Ministros, cuando el presupuesto exceda de 100.000 pesetas; por Real orden cuando esté comprendido entre 100.000 y 5.000, y por la Comisaría general en los demás casos.

Art. 20. Las obras, siempre que su presupuesto exceda de 10.000 pesetas, se realizarán por contrata, con las formalidades establecidas en la legislación de Obras públicas. Se exceptúan las de conservación y restauración de monumentos artísticos é históricos, cuando la Real Academia de San Fernando así lo proponga, y todas aquellas cuya urgencia ó condiciones especiales aconsejen llevarlas á cabo por administración.

Art. 21. El Comisario general tendrá en este ramo, como en el de Bellas Artes, las facultades de aprobación de proyectos, presupuestos, cuentas de gastos, ordenación de pagos y de cualesquiera otros documentos relativos á la materia, con sujeción á las disposiciones de este decreto.

Art. 22. Se aplicará el pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas aprobado por Real decreto de 7 de Diciembre de 1900, ínterin no se apruebe uno especial para la contratación de las obras de construcciones civiles.

Art. 23. Apenas sea promulgada la ley de Presupuestos que deba regir en el año económico, procederá la Comisaría general á formular, con la oportuna separación de obras nuevas en edificios de nueva planta, en ampliación y reforma de los existentes y en conservación de los monumentos, el oportuno plan anual de las obras afectas á construcciones civiles, distribuyendo los créditos según los términos de la ley, el estado de ellas, las necesidades más urgentes y los compromisos legalmente adquiridos en las subastas. En las cantidades destinadas á monumentos se hará la reserva del 10 por 100 del crédito general para cada uno de los tres trimestres últimos del ejercicio, en el concepto de fondos de imprevistos, del cual solamente se podrá disponer por terceras partes á su tiempo. Al terminar el décimo mes del año económico se entenderá acrecentado el fondo de imprevistos con las cantidades asignadas á un monumento y no invertidas ni de inmediata inversión en él por falta de proyectos aprobados.

Oída la Junta facultativa, se aprobará el Plan anual de Real orden, se publicará en la GACETA DE MADRID y se tendrá por irrevocable la distribución de fondos por edificios ó por monumentos, salvo lo dispuesto en el párrafo anterior.

Art. 24. Dentro del crédito asignado legalmente á un edificio ó monumento para un ejercicio económico, la Superioridad determinará, con la brevedad del caso, la preferencia y orden de las obras, según el proyecto ó proyectos aprobados ó los que se formulen y aprueben durante el ejercicio.

La remisión de fondos se hará periódicamente con arreglo á ese criterio y á las decisiones tomadas; entendiéndose hecha cada remisión «á justificar» en un plazo de cuarenta y cinco días, que podrá prorrogarse, por orden de la Comisaría general, por veinticinco días más.

Art. 25. Mientras no se distribuyan las obras con arreglo á nueva división territorial, para las enclavadas en la zona que forman las provincias del distrito universitario de Madrid habrá un Pagador que percibirá 2.000 pesetas por las que se hallen situadas en la provincia de Madrid, y el 2 por 100 como máximo de los pagos que verifique en las demás de la zona. Para las demás provincias se nombrarán Pagadores especiales, que podrán ser los de Obras públicas, los Interventores de obras ú otro cualquiera que la Comisaría general nombre, á propuesta de la Junta especial inspectora. Percibirán como máximo el 1 por 100 de los pagos que realicen durante el año hasta 50.000 pesetas, y el 0'50 por 100 de la citada suma en adelante.

Art. 26. Queda derogado el reglamento de Construcciones civiles de 26 de Diciembre de 1890 y las disposiciones que se opongan á la ejecución del presente decreto.

Dado en Palacio á diez y seis de Junio de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública  
y Bellas Artes,

Carlos María Cortezo.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### REAL ORDEN CIRCULAR

Siendo repetidas las solicitudes elevadas á este Ministerio por los mozos presuntos inútiles ó cortos de talla, así como por los que están sujetos á revisión de estas exenciones, residentes en localidades distintas de aquellas en donde han de concurrir para ser tallados y reconocidos definitivamente ó para revisar sus exenciones, en súplica de que se les autorice para comprobar estos extremos y efectuar dichas operaciones ante las Comisiones mixtas de la provincia de su residencia, permanente ó accidental, alegando en unos casos en apoyo de su pretensión la falta de recursos para trasladarse á la capital de la provincia en que fueron alistados y comparecer con dicho objeto ante la Comisión mixta correspondiente, los perjuicios que pueden irrogárseles teniendo que abandonar sus estudios ó sus ocupaciones perentorias é inexcusables y las molestias consiguientes; siendo además frecuentes los casos en que, aun tratándose de inutilidades físicas evidentes y de falta de talla ostensible que no pueden ofrecer duda ni discusión alguna, se ven precisados á presentarse indefectiblemente ante la Comisión mixta de la provincia en que se efectuó el alistamiento para hacer esta justificación:

Considerando atendibles los razonamientos expuestos por los solicitantes, y armonizando sus intereses con los preceptos de la ley y espíritu que la informa;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer como resolución á dichas instancias y con carácter general:

1.º Que los mozos residentes en provincia distinta de aquella en que fueron alistados puedan ser reconocidos y tallados, á solicitud propia, previa comprobación de su personalidad, ante la Comisión mixta de la provincia de su residencia, la cual deberá expedir certificación de su resultado, que remitirá de oficio á la de la provincia correspondiente al alistamiento del mozo.

Las solicitudes de los mozos pidiendo dicho reconocimiento ó talla se formularán por los mismos ante la Comisión mixta de la provincia de su alistamiento, la cual delegará en la de la provincia donde el mozo reside, para que ante la misma se puedan efectuar dichas operaciones.

2.º Si del reconocimiento practicado resultase que el defecto físico alegado está comprendido en las clases primera ó segunda del cuadro de inutilidades físicas, ó, en cuanto á la talla, no alcancen la estatura mínima de un metro 500 milímetros, y, en su consecuencia, sea unánime el dictamen de los facultativos Vocales de la Comisión, y de acuerdo con el de los Médicos titulares, ofreciéndose respecto á la talla igual unanimidad, las certificaciones surtirán iguales efectos que si el reconocimiento y talla se hubiesen verificado ante la Comisión mixta de la provincia del alistamiento, la cual, sin más comprobación, dará al mozo, en su consecuencia, la clasificación que le corresponda.

3.º Si del reconocimiento practicado resultare divergencia ó disparidad en el dictamen de los Facultativos de la Comisión, el civil y el militar, ó entre éstos y el dictamen de los titulares, así como cuando los talladores no den su dictamen de una manera terminante, el mozo tendrá forzosamente que presentarse ante la Comisión mixta de la provincia de su alistamiento para ser reconocido y tallado definitivamente, conforme á los trámites y formalidades prevenidos en los artículos 129 y 128, respectivamente, de la ley de Reclutamiento vigente.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos que procedan. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Junio de 1905.

BESADA

Sr. Presidente de la Comisión mixta de Reclutamiento de .....

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien trasladar, en virtud de concurso, á la Cátedra de Historia Natural y Fisiología é Higiene del Instituto de Almería, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, á D. Antonio Martínez Fernández Castillo, actual Catedrático numerario de igual asignatura del Instituto de Canarias, cesando desde esta fecha en el último de los Institutos mencionados, conforme con lo dispuesto en el Real decreto de 31 de Julio de 1904.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Junio de 1905.

CORTEZO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Méritos y servicios de D. Antonio Martínez Fernández Castillo.

Licenciado en Ciencias Naturales.  
Doctor en la misma Facultad, con calificación de Sobresaliente.

Catedrático numerario, en virtud de oposición, nombrado por Real orden de 11 de Abril de 1905.

Ha sido Auxiliar numerario de la Universidad de Oviedo desde 1.º de Diciembre de 1893 hasta su nombramiento de Catedrático, en cuyo tiempo ha estado encargado de varias Cátedras.

Tienen aprobadas dos oposiciones á Cátedras de la Universidad Central.

Ha publicado varios trabajos científicos, y obtuvo Diploma de mérito por un Herbario de Asturias presentado en la Exposición agrícola provincial de Oviedo en Septiembre de 1902.

Es socio de la Real Sociedad Española de Historia Natural desde 4 de Mayo de 1892.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar á D. José García Chacón Profesor especial, en virtud de concurso, de Metalistería de la Escuela superior de Artes é Industrias y Bellas Artes de Cádiz, con el sueldo anual de 2.000 pesetas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Junio de 1905.

CORTEZO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Servicios y méritos de D. José García Chacón.

Profesor interino de Metalistería de la Escuela superior de Artes industriales de Granada por Real orden de 1.º de Septiembre de 1902.

Armero honorario de la Real Casa por una escopeta construida para S. M. el Rey.

Tiene aprobados los ejercicios de oposición á plazas de Armero del Ejército.

Ha demostrado su competencia en el grabado y damasquinado de armas de fuego, ejerciendo su profesión en varias fábricas de Eibar.

Premiado con medalla de plata en la Exposición regional de Granada de 1876 por dos armas de fuego que presentó, y con Mención honorífica por el dorado y plateado del hierro.

Autor, entre otras obras artísticas, de un cofrecillo árabe, que fué muy elogiado y reproducido en grabado por la *Ilustración Española y Americana*.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se anuncie la provisión de la clase de Algebra superior y Geometría analítica de la Escuela Superior de Industrias de Santander al turno correspondiente, que es el tercero de concurso, ó sea concurso libre, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 10 de Julio de 1903.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Junio de 1905.

CORTEZO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se anuncie la provisión de la clase de Aplicaciones del Dibujo artístico á las Artes decorativas de la Escuela elemental de Industrias y Bellas Artes de la Coruña al turno correspondiente, que es el segundo de concurso, ó sea entre Ayudantes numerarios de las mismas Escuelas, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 10 de Julio de 1903.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Junio de 1905.

CORTEZO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se anuncie la provisión de la clase de Dibujo geométrico de la Escuela Elemental de Industrias y Bellas Artes de la Coruña al turno correspondiente, que es el de oposición, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 10 de Julio de 1903.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Junio de 1905.

CORTEZO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

Resultado de la subasta que, con arreglo al pliego de condiciones inserto en la GACETA del 6 del corriente, se ha celebrado en este día para la adquisición de Deuda perpetua al 4 por 100 interior, con objeto de convertir su importe en inscripciones nominativas á favor de Corporaciones civiles.

Precio fijado por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda para que sirva de tipo en la subasta, 77'85 por 100.

#### PROPOSICIÓN PRESENTADA

Interesado, D. Alfredo Guerra Arderius, pesetas nominales, 125.000; cambio, 78'15 por 100.

Hecha la calificación de la proposición presentada, ha sido desechada la que queda reseñada por exceder el cambio ofrecido al precio fijado por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y el de los interesados.

Madrid 16 de Junio de 1905.—El Director general, por orden, Luis Ortiz.

Esta Dirección general ha dispuesto que el día 28 de los corrientes, á las once de su mañana, y en el local que la misma ocupa, se verifique la quema de documentos amortizados que corresponde efectuar en el presente mes.  
Madrid 16 de Junio de 1905.—El Director general, Cenón del Alisal.

Esta Dirección general ha dispuesto que el día 30 del corriente, á las doce, se verifique en el despacho principal de la misma la subasta de amortización de la Deuda del Tesoro procedente del personal.

La suma disponible al efecto es la de 4.999'98 pesetas, compuesta de 833'33 pesetas, dozada parte de la consignada en el presupuesto vigente, y de 4.166'65 pesetas sobrantes de la subasta verificada el día 31 de Mayo último.

Las reglas y formalidades con que ha de celebrarse la subasta son las siguientes:

1.ª Los que deseen tomar parte en ellas depositarán en la Caja de Depósitos el 1 por 100 del valor nominal de la proposición, bien en metálico, bien en papel del Estado al tipo de cotización del día anterior al en que se constituya el depósito, según determina la Real orden de 27 de Junio de 1882.

2.ª Las proposiciones se harán con arreglo al modelo adjunto, debiendo tener presente los interesados que, según lo dispuesto por la ley del Timbre del Estado de 26 de Marzo de 1900, habrán de adherir á los pliegos impresos en que se extiendan las proposiciones uno de á peseta, clase 12.ª

3.ª Se expresará en ellas, en letra, tanto la cantidad nominal objeto de la proposición como el cambio á que se ofrece, por unidades y centimos de peseta, con exclusión de todo quebrado de centimo. También se expresará la serie y numeración de los títulos que se ofrezcan.

4.ª A cada proposición acompañará necesariamente el documento que acredite haberse hecho el depósito que debe garantizarla.

5.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en cuyo sobre constará el nombre del presentador, acompañando la cédula personal ó exhibiéndola en el acto de la subasta. Cada sobre contendrá una sola proposición, acompañada de su correspondiente resguardo de depósito.

6.ª La entrega de los pliegos podrá verificarse en el Negociado Central de esta Dirección general en los días 27 y 28, de diez á dos, y el 30 de diez á doce. Pasada ésta hora, la entrega se hará al Director en el acto de la subasta antes de empezar la lectura de los pliegos.

7.ª En el día y hora señalados para la subasta se constituirán en sesión pública los funcionarios que determina la Real orden de 13 de Abril de 1881, y procederán á consignar en pliego abierto el precio máximo á que haya de adquirirse dicha deuda, sirviendo de base para fijarle el tipo medio á que se haya cotizado en la Bolsa de Madrid, en el período transcurrido desde la última subasta; y en el caso de no haber durante el mismo cotización oficial de estos valores, se tomará dicho tipo medio del último mes en que se hubieren cotizado, según se previene en la orden del Gobierno de 28 de Marzo de 1873. Abierta en seguida la sesión pública, y después de admitidos en un breve plazo los pliegos de proposiciones que no se hubieran presentado en el Negociado, se dará principio al acto leyendo el anuncio de la subasta. Se abrirán los pliegos de proposiciones, dando á conocer á los concurrentes el número del resguardo del depósito, el nombre del proponente, la cantidad y el cambio de las mismas. Acto continuo se leerá el pliego que contenga el precio máximo á que, como queda expresado, se ha de adquirir la deuda de que se trata.

8.ª Serán desechadas desde luego las proposiciones que no contengan ostensiblemente los requisitos anteriormente dichos. De las que reúnan éstos se admitirán con preferencia las que por sus cambios sean más beneficiosas para el Tesoro.

9.ª En igualdad de precios se dará preferencia á la de menores cantidades, en la inteligencia de que para este efecto se considerarán como una sola proposición todas las suscritas por un mismo interesado y á un mismo cambio.

10. Cuando se llene la cantidad señalada por la subasta, las proposiciones que no hayan tenido cabida quedarán desechadas. Si la última admitida hasta entonces excediese de la expresada cantidad, se reducirá á la que baste para su completa, y si hubiese en este caso dos ó más proposiciones iguales en precio y cantidad, se adjudicará la suma en cuestión por iguales partes ó por sorteo, á voluntad de los proponentes.

11. Lo mismo se verificará cuando se presenten dos ó más proposiciones iguales por la total cantidad del remate.

12. En el caso de resultar admisible alguna proposición cuyo depósito no alcanzase á cubrir el 1 por 100 en metálico de su valor nominal, se reducirá en la parte proporcional que corresponda, quedando desechada la cantidad que no guarde relación con dicho depósito.

13. Los interesados cuyas proposiciones hayan sido admitidas deberán presentar los títulos correspondientes á las mismas dentro de los ocho días siguientes al en que se publique su adjudicación en la GACETA; teniendo presente que de no verificarlo en este plazo perderán los depósitos, quedando por este hecho anulada la adjudicación.

Los que hagan dicha entrega en el término expresado podrán retirar los resguardos desde luego.

14. La presentación de los títulos se efectuará en el Negociado de Recibo de documentos de la Deuda pública de estas oficinas, con facturas duplicadas, las que al efecto se facilitarán en la portería de esta Dirección, consignándose al respaldo de los mismos el siguiente endoso: *A la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas para su amortización por subasta.* (Fecha: firma del proponente.)

Uno de los ejemplares de las facturas de presentación se devolverá á los interesados en el acto de verificarse ésta, á fin de que le conserven como resguardo entre tanto que se hacen los llamamientos para el pago.

15. Los presentadores de proposiciones que hayan sido desechadas por defectuosas, y de las que no se admitan por estar cubierta la subasta con otras más ventajosas para el Tesoro, podrán recoger en el Negociado Central de esta Dirección los resguardos del depósito que hubieran constituido para tomar parte en ella, desde el día siguiente al en que se publique en la GACETA el resultado de la subasta.

Madrid 16 de Junio de 1905.—El Director general, Cenón del Alisal.

**Modelo de proposición.**

El que suscribe se compromete á entregar en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas la cantidad de..... pesetas nominales en....., cuyo pormenor se expresa á continuación, al cambio de..... pesetas y..... centimos por 100, dentro de los ocho días siguientes al en que se inserte en la GACETA DE MADRID el resultado de la expresada subasta, con sujeción á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Dirección de la Deuda, en..... del mes....., y al efecto incluye el documento justificativo del depósito hecho en garantía de esta proposición,

Número de títulos.	SERIES	NUMERACIÓN	IMPORTE DE CADA SERIE Pesetas.
Total general.....			

Madrid..... de..... de 190.....—El interesado,

**MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN**

**Inspección general de Sanidad exterior.**

Según comunica el Embajador de la Nación en Londres, ha ocurrido un caso de peste en el Condado de Manchester (Islas Británicas).

Madrid 17 de Junio de 1905.—El Inspector general, M. Alonso Sañudo.

**MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES**

**Subsecretaría.**

Habiéndose observado un error de copia en el anuncio publicado en la GACETA de 30 de Mayo próximo pasado, se reproduce debidamente rectificado:

«En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 10 del Real decreto de 11 de Agosto de 1901, se hace saber que el Tribunal de oposiciones á las plazas de Profesor numerario de Inglés de las Escuelas Superiores de Industrias de Las Palmas y Gijón ha quedado constituido, de conformidad con lo propuesto por el Consejo de Instrucción pública, en la forma siguiente: Presidente, D. Manuel del Palacio.

Vocales: D. Daniel López, D. Benjamin Reush W., D. Antonio Alvarez Aranda, D. Fernando de los Villares, D. José Hurteve y Barnard y D. José B. Turt.

Suplentes: D. Jacinto Mesa Ramos, D. Pedro Gómez Chaix, D. Manuel Blasco Amigó, D. José Gay Soriano, D. Vicente Vera y D. Mariano Torres Solanat.

Madrid 23 de Mayo de 1905.—El Subsecretario, C. de Albay.»

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 10 del Real decreto de 11 de Agosto de 1901, se hace saber que el Tribunal de oposiciones á la plaza de Profesor numerario de Modelado y Vaciado de la Escuela elemental de Artes é Industrias de Almería, ha quedado constituido, de conformidad con lo propuesto por el Consejo de Instrucción pública, en la forma siguiente:

Presidente, Excmo. Sr. D. Daniel Cortázar, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Elias Martín, Académico; D. Ricardo Bellver, D. Ricardo Navarrete, D. Luis Brú, D. Juan Vancell, D. José Moreno Taulera.

Suplentes: D. Rafael Gutiérrez de León, D. José Ruiz Blasco, D. Pedro Mayorral Parracia, D. Aniceto Marinas, D. Alejo Vera, D. José Alcoverro y López Pontevedra.

Dentro del plazo marcado en la convocatoria han presentado instancias los aspirantes siguientes:

D. Toribio García, D. Francisco Rafael Segura Monforte, D. Diego García Carreras, D. Teodoro Fernández Martínez, D. Victoriano Chicoite Recio, D. Eduardo García Ruiz, Don Federico García Ruiz, D. Manuel Garuelo Alda, D. Manuel Menéndez Entrialgo, D. Bartolomé Soriano Marco, D. Antonio García Gutiérrez, D. Francisco Beringola Vallés, Don Aurelio Cabrera Gallardo, D. Filiberto Montagud Díaz, Don Miguel Morales Marín, D. José María Alcoverro y López, Don Manuel Jorreo Madrona, D. Francisco Mariño Peñalver, Don Diego Salmerón Gómez, D. Eduardo Butragueño.

Madrid 15 de Junio de 1905.—El Subsecretario, C. de Albay.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 10 del Real decreto de 11 de Agosto de 1901, se hace saber que el Tribunal de oposiciones á la plaza de Profesor numerario de Física industrial y Termotécnica y Motores de la Escuela superior de Industrias de Villanueva y Geltrú, ha quedado constituido, de conformidad con lo propuesto por el Consejo de Instrucción pública, en la forma siguiente:

Presidente, Ilmo. Sr. D. Federico Requejo, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. José María Madariaga, Académico; D. José Igual, D. Manuel Justo Sánchez Blanco; D. Domingo Sánchez y Sánchez, D. Blas Cabrera y D. Jesús Martín Buitrago.

Suplentes: D. Emilio Colomina, D. José Prats, D. Miguel Muñoz Elena, D. Enrique Hauser, D. José Retamal y D. Ricardo de la Puerta y Escobar.

Dentro del plazo marcado en la convocatoria han presentado instancias los aspirantes siguientes: D. Juan Rosich y Rubiera, D. Francisco González Fuentes, D. Eduardo Lozano Monreal, D. Alfredo López Alvarez, D. Faustino Díaz de Roda Ruiz, D. Luis Pérez Albenir y Donadiu y D. Mariano Tortosa y Prados.

Madrid 15 de Junio de 1905.—El Subsecretario, el C. de Albay.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 10 del Real decreto de 11 de Agosto de 1901, se hace saber que el Tribunal de oposiciones á la plaza de Profesor numerario de Mecánica y Construcción general de la Escuela Superior de Artes é Industrias de Madrid ha quedado constituido, de conformidad con lo propuesto por el Consejo de Instrucción pública, en la forma siguiente:

Presidente, Ilmo. Sr. D. Federico Aparici, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Joaquín Barraquer, Académico; D. Emilio Colomina, D. José Igual, D. Luis Esteve, D. Mariano Carderera y D. Jesús Martín Buitrago.

Suplentes: D. Manuel Justo y Sánchez Blanco, D. Eduardo Vassallo y Roselló, D. Alfredo Mendizábal, D. Eusebio Sánchez Lozano, D. Enrique Fort y Guyenet y D. Luis Cabello.

Dentro del plazo marcado en la convocatoria han presentado instancias los aspirantes siguientes: D. José Martínez Roca, D. Manuel del Castillo, D. Esteban Ferradas é Illa, D. Alberto Inclán López, D. Aurelio Garzón y Carmona, D. Antonio María Beringola Vallés, D. Francisco Caro Suárez, D. Luis Martínez Román, D. Demetrio Ribes Marco, D. Eduardo Sáiz Calderón, D. Pedro Esteban Soriano Atienza, D. Luis María Sánchez Octavio de Toledo, D. Félix Apraiz y Arias, D. Mariano Moreno Caracciolo, D. Medardo Ureña Pastor y D. Enrique Martí Perlá.

Madrid 15 de Junio de 1905.—El Subsecretario, C. de Albay.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión, por concurso, de una Cátedra

de Algebra superior y Geometría analítica, vacante en la Escuela Superior de Industrias de Santander, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas que le concede la ley.

Correspondiendo la provisión de esta vacante al tercer turno de concurso, ó sea concurso libre, podrán acudir á él todas las personas que se consideren con aptitudes y méritos suficientes para desempeñar el cargo y reúnan las condiciones siguientes:

Ser español, mayor de veintiún años y no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio en el término improrrogable de sesenta días, á contar desde el siguiente á la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes, si pertenecen ó han pertenecido á la enseñanza oficial, y acompañando en todo caso los documentos que acrediten su capacidad legal, así como los méritos y servicios que les convegan justificar.

Este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos de enseñanza dependientes de este Ministerio; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 15 de Junio de 1905.—El Subsecretario, el C. de Albay.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión por concurso de una Cátedra de Aplicaciones del Dibujo artístico á las Artes decorativas, vacante en la Escuela elemental de Industrias y Bellas Artes de la Coruña, dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas y demás ventajas que le concede la ley.

Correspondiendo esta vacante al segundo turno de concurso, sólo podrán tomar parte en él los Profesores auxiliares ó Ayudantes numerarios de Escuelas industriales que lleven cinco años de servicios ó que tengan derechos adquiridos, según determina el art. 49 del reglamento de 4 de Enero de 1900.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio en el término improrrogable de sesenta días, á contar desde el siguiente á la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes, y acompañando los justificantes de sus méritos y condiciones.

Este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en las Escuelas de Artes é Industrias; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 15 de Junio de 1905.—El Subsecretario, C. de Albay.

D. Victoriano Besteiro Gómez acude á este Centro en solicitud de que se le expida un duplicado de su título de Maestro de primera enseñanza elemental, por habersele extraviado el primero, que le fué expedido en 21 de Octubre de 1891.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, á los efectos del Real decreto de 27 de Mayo de 1855.

Madrid 9 de Junio de 1905.—El Subsecretario, el C. de Albay.

D. Benito Cabrejas Sebastián acude á este Centro en solicitud de que se le expida un duplicado de su título profesional de Maestro de primera enseñanza elemental, por habersele extraviado el primero, que se le expidió en 2 de Septiembre de 1881.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, á los efectos del Real decreto de 27 de Mayo de 1855.

Madrid 9 de Junio de 1905.—El Subsecretario, el C. de Albay.

D. Rafael Arraño Mata acude á este Centro en solicitud de que se le expida un duplicado de su título de Maestro de primera enseñanza elemental, por habersele extraviado el primero, que se le expidió en 24 de Febrero de 1890.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, á los efectos del Real decreto de 27 de Mayo de 1855.

Madrid 9 de Junio de 1905.—El Subsecretario, el C. de Albay.

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

**Audiencias provinciales.**

**BILBAO**

D. Luis Solís y García Barbón, Secretario del Tribunal provincial Contencioso administrativo.

Por el presente edicto, y á los efectos del art. 36 de la ley de lo Contencioso administrativo, hago saber que por el Letrado D. Francisco de Urizar, y en nombre de D. José de Iriondo y Sánchez, se ha interpuesto recurso contencioso administrativo contra una resolución del Sr. Gobernador civil de la provincia de Vizcaya dictada en expediente administrativo sobre nombramiento de Médico titular de Elanchove, á fin de que llegue á noticia de los interesados que quieren coadyuvar á la administración.

Bilbao 1.º de Mayo de 1905.—V.º B.º Jiménez.—Luis Solís.  
JO—4936

**LOGROÑO**

D. Gerardo Parga y Varela, Presidente de la Audiencia provincial de Logroño.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los procesados Eugenio Martínez Alcubilla, de treinta y cuatro años de edad, hijo de Simón y Eufemia, natural de Zazarran, vecino de Aranda de Duero, soltero, minero, y José Bezaria Ruiz, de veinticinco años de edad, hijo de Salvador y Juana, natural de Huerta-arriba (Burgos), vecino de Ezcaray, soltero, minero, cuyo paradero se ignora, para que en el término de quince días comparezca ante esta Audiencia con objeto de reducirlos á prisión provisional; pues así se ha acordado en la causa que procedente del Juzgado de Nájera se les sigue por delito de lesiones, en virtud de no haberseles encontrada en su domicilio al citarles para hacerles saber la conformidad de su defensa con las conclusiones fiscales; bajo apercibimiento que de no comparecer serán declarados rebeldes.

Se ruega á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dichos procesados, debiendo ser conducidos en clase de presos á la cárcel de esta ciudad.

Dada en Logroño á 18 de Mayo de 1905.—Gerardo Parga.—El Secretario, Licenciado Antonio Iglesias.  
JO—4906

**Juzgados de primera instancia.**

**ARÉVALO**

D. Eusebio Nestar Robles, Juez de primera instancia de esta ciudad de Arévalo y su partido.

En virtud del presente hago saber que por D. Ramón Alvarez del Manzano y su esposa Doña Cándida Pimentel Aré-





disposición, con las seguridades convenientes; conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Barcelona á 9 de Mayo de 1905.—Francisco Martino. JG—1282

D. Francisco Martino López, primer Teniente del primer regimiento de Artillería de montaña y Juez instructor del expediente seguido contra el artillero Isidro Vila Pascual por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Isidro Vila Pascual, natural de Bruch, provincia de Barcelona, hijo de Francisco y de María, soltero, de veintidós años de edad, de oficio tonelero, y cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba y boca regulares, color sano, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Barcelona, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de San Agustín, calle del Comercio, en esta plaza, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por falta grave de deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo será declarado rebelde, siguiéndose el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, que practiquen activas diligencias en busca y captura del acusado Isidro Vila Pascual, y caso que sea habido se le conduzca á esta plaza á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Barcelona á 9 de Mayo de 1905.—Francisco Martino. JG—1283

D. Francisco Martino López, primer Teniente del primer regimiento de Artillería de montaña y Juez instructor del expediente seguido contra el artillero Miguel Riera Domenech, por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Miguel Riera Domenech, natural de Mataró, provincia de Barcelona, hijo de José y de Mercedes, soltero, de veintidós años de edad, de oficio albañil y cuyas señas personales son las que siguen: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca pequeña, color sano, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Barcelona, se presente á este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de San Agustín, calle del Comercio, de esta plaza, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo será declarado rebelde, siguiéndose los perjuicios á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca y captura del acusado Miguel Riera Domenech, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Barcelona á 9 de Mayo de 1905.—Francisco Martino. JG—1284

D. Francisco Martino López, primer Teniente del primer regimiento de Artillería de montaña y Juez instructor del expediente seguido contra el artillero Antonio Gil Pialup por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Antonio Gil Pialup, natural de Murcia, provincia de ídem, hijo de Cipriano y de Aurora, soltero, de veinte años de edad, de oficio estudiante, y cuyas señas personales no constan, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Murcia, se presente á este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de San Agustín, calle del Comercio, en esta plaza, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, siguiéndose el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca y captura del acusado Antonio Gil Pialup, y caso de ser habido se conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Barcelona á 9 de Mayo de 1905.—Francisco Martino. JG—1312

D. Francisco Martino López, primer Teniente del primer regimiento de Artillería de montaña y Juez instructor del expediente seguido contra el artillero Ruperto López Pimentel por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Ruperto López Pimentel, natural de Puerto Príncipe, provincia de ídem (isla de Cuba), hijo de Gregorio y de Vicenta, soltero, de veintidós años de edad, de oficio estudiante, y cuyas señas personales son las que siguen: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba lampiña, boca regular, color sano, frente despejada y señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Barcelona, se presente á este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de San Agustín, calle del Comercio, de esta plaza, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndose el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Ruperto López Pimentel, y caso de ser habido se le conduzca á este Juzgado, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Barcelona á 9 de Mayo de 1905.—Francisco Martino. JG—1313

D. Francisco Martino López, primer Teniente del primer regimiento de Artillería de montaña y Juez instructor del expediente seguido contra el artillero Antonio Giner Bernabeu, por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Antonio Giner Bernabeu, natural de Rellen, provincia de Alicante, hijo de Francisco y de Rosa, soltero, de veintidós años de edad, de oficio labrador, y cuyas señas perso-

nales no constan, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Alicante, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de San Agustín, calle del Comercio, de esta plaza, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndose el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Antonio Giner Bernabeu, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Barcelona á 9 de Mayo de 1905.—Francisco Martino. JG—1314

D. Francisco Martino López, primer Teniente del primer regimiento de Artillería de montaña y Juez instructor del expediente seguido contra el artillero José Costa Garriga por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado José Costa Garriga, natural de Cordona, provincia de Barcelona, hijo de Pedro y de Rosa, soltero, de veintidós años de edad, de oficio labrador, y cuyas señas personales son las que siguen: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, boca regular y color sano, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Barcelona, se presente á este Juzgado, que tiene su residencia en el cuartel de San Agustín, calle del Comercio, de esta plaza, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, siguiéndose el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca y captura del acusado José Costa Garriga, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Barcelona á 9 de Mayo de 1905.—Francisco Martino. JG—1315

D. Francisco Martino López, primer Teniente del primer regimiento de Artillería de montaña y Juez instructor del expediente seguido contra el artillero Juan Bersach Bordos por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Juan Bersach Bordos, natural de Canejan, provincia de Lérida, hijo de Juan y de Teresa, soltero, de veintidós años de edad, de oficio jornalero, y cuyas señas personales no constan, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Lérida, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de San Agustín, calle del Comercio, en esta plaza, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo señalado será declarado rebelde, siguiéndose el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca y captura del acusado Juan Bersach Bordos, y caso de ser habido se conduzca á esta plaza á mi disposición, con las seguridades convenientes; conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Barcelona á 9 de Mayo de 1905.—Francisco Martino. JG—1316

D. Francisco Martino López, primer Teniente del primer regimiento de Artillería de montaña y Juez instructor del expediente seguido contra el artillero José Almagro Pérez, por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado José Almagro Pérez, natural de Murcia, provincia de ídem, hijo de Francisco y Vicenta, soltero, de veintidós años de edad, de oficio jornalero, y cuyas señas personales no constan, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Murcia, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de San Agustín, calle del Comercio, de esta plaza, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo será declarado rebelde, siguiéndose el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca y captura del acusado José Almagro Pérez, y caso que sea habido lo conduzcan á esta plaza á mi disposición con las seguridades convenientes; pues así lo tengo acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Barcelona á 9 de Mayo de 1905.—Francisco Martino. JG—1317

D. Francisco Martino López, primer Teniente del primer regimiento de Artillería de montaña, y Juez instructor del expediente seguido contra el artillero Ricardo Fábregas Pages por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Ricardo Fábregas Pages, natural de Garricols, provincia de Gerona, hijo de Mateo é Isabel, soltero, de veintidós años de edad, y cuyo oficio y señas personales no constan, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Gerona, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de San Agustín, calle del Comercio, de esta plaza, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el indicado plazo será declarado rebelde, siguiéndose el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Ricardo Fábregas Pages, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Barcelona á 9 de Mayo de 1905.—Francisco Martino. JG—1318

D. Francisco Martino López, primer Teniente del primer regimiento de Artillería de montaña, y Juez instructor del expediente seguido contra el artillero Federico Alvarez Guillarreu por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Federico Alvarez Guillarreu, natural de Pamplona, provincia de Navarra, hijo de Francisco y María, soltero, de veintidós años de edad, de oficio estudiante, y cuyas señas personales son las que siguen: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Navarra, se presente á este Juzgado, que tiene su residencia en el cuartel de San Agustín, calle del Comercio en esta plaza, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo será declarado rebelde, siguiéndose el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca y captura del acusado Federico Alvarez Guillarreu, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Barcelona á 9 de Mayo de 1905.—Francisco Martino. JG—1319

D. Francisco Duque Molina, Comandante y Juez instructor del expediente seguido contra el soldado segundo Enrique Jiménez Odena, del batallón Cazadores de Estella, núm. 14.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado soldado Enrique Jiménez Odena, natural de Alcañiz, provincia de Lérida, hijo de Pablo y de María, de veintidós años de edad, de oficio zapatero antes de ingresar en el servicio, y cuyas señas personales son las que siguen: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba poblada, boca regular, color sano, frente regular, aire marcial, producción buena; señas particulares, ninguna; para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de las provincias de Barcelona y Lérida, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia en el cuartel del Buen Suceso, de esta ciudad, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por el delito de tercera deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde siguiéndose el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Enrique Jiménez Odena, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo tengo acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Barcelona á 11 de Mayo de 1905.—Francisco Duque Molina. JG—1320

D. Francisco Duque Molina, Comandante y Juez instructor del expediente seguido contra el cabo Fermín Morlans Triguell, del batallón Cazadores de Estella, núm. 14, por la falta grave de primera deserción simple.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Fermín Morlans Triguell, natural de Puiggrós, provincia de Lérida, hijo de Juan y de Rosa, de veinte años de edad, de oficio barbero antes de ingresar en el servicio, y cuyas señas personales son las que siguen: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de las provincias de Barcelona y Lérida, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia en el cuartel del Buen Suceso, de esta capital, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de primera deserción simple; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndose el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Fermín Morlans Triguell, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi presencia, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Barcelona á 11 de Mayo de 1905.—Francisco Duque Molina. JG—1321

D. Francisco Roca Llobet, primer Teniente del batallón de Cazadores Reus, núm. 16, y Juez instructor del expediente que se instruye al recluta perteneciente á este batallón José Martín Calmarino por la falta de concentración á filas.

Por la presente requisitoria cito y llamo al recluta perteneciente á este batallón José Martín Calmarino, hijo de Miguel y Josefa, natural de Villajoyosa (Alicante), de veintidós años de edad, para que dentro del término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le señalan en el expediente que contra él se instruye por la falta de concentración á filas; bajo apercibimiento de que si no lo verifica en el plazo señalado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura del encartado, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición y con las seguridades convenientes lo conduzcan en calidad de preso á este Juzgado, sito en el cuartel de San Fernando (Barceloneta); pues así lo he acordado en diligencia de esta día.

Dada en Barcelona á 12 de Mayo de 1905.—El primer Teniente, Juez instructor, Francisco Roca Llobet. JG—1322

#### BURGOS

D. Juan José Unceta y García, primer Teniente de Artillería, con destino en el tercer regimiento montado, y Juez instructor del expediente que por deserción instruyo al recluta procedente de la zona de San Sebastián Eugenio Lavandívar Aguirre.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido individuo, hijo de Lázaro y Antonia, natural de Fuenterrabía (Guipúzcoa), de veintidós años de edad, de oficio la-



brador, estado soltero, estatura un metro 706 milímetros; señas: pelo negro, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano, frente espaciosa, producción buena, señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, desde la publicación de esta requisitoria, se presente en el cuartel de Fernán González, que ocupa este regimiento, a fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de no comparecer en el plazo fijado será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio a que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del desertor, y caso de ser habido le conduzcan en calidad de preso a mi disposición a este Juzgado militar.

Y para que esta requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Burgos 11 de Mayo de 1905.—El primer Teniente, Juez instructor, Juan José Unceta. JG—1285

D. Angel Bartolomé Fernández, Capitán del regimiento Infantería de la Lealtad, núm. 30, Juez instructor nombrado para el diligenciamiento del expediente instruido contra el recluta del mismo, Eugenio González Martínez, por la falta de concentración en la zona de Monforte.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta del regimiento Infantería de la Lealtad, núm. 30, Eugenio González Martínez, natural de Seoane, parroquia de idem, Ayuntamiento de Monforte, provincia de Lugo, hijo de Gumerindo González y Avelina Martínez, de veintidós años de edad, soltero, vecindado en Seoane, estatura un metro 590 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado y a mi disposición; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso a este Juzgado y a mi disposición, por tenerlo así acordado en diligencia de este día.

Dada en Burgos a 11 de Mayo de 1905.—El Capitán, Juez instructor, Angel Bartolomé. JG—1286

#### CORUÑA

D. Joaquín Falcó Dalmau, primer Teniente del regimiento Infantería de Isabel la Católica, núm. 54, y Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel del Cuerpo para la formación de expediente que se instruye al recluta Emilio Albo Gata, por haber faltado a concentración.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo a Emilio Albo Gata, de la provincia de Lugo, hijo de Cipriano y de Francisca, soltero, de veintidós años de edad, cuyas señas personales se ignoran, su estatura un metro 575 milímetros, del Ayuntamiento de Mural, Juzgado de primera instancia de Vivero, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado y a mi disposición, para responder a los cargos que le resultan en expediente que se le instruye con motivo de haber faltado a concentración; no compareciendo en el plazo fijado será declarado rebelde.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en La Coruña a 8 de Mayo de 1905.—El primer Teniente, Juez instructor, Joaquín Falcó. JG—1287

D. José Rodríguez Mintegui, primer Teniente del regimiento de infantería Isabel la Católica, núm. 54, y Juez instructor del expediente que por falta de incorporación a filas se instruye contra el recluta José Argul Martínez.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta José Argul Martínez, de veintidós años de edad, de oficio labrador, estado soltero, un metro 677 milímetros de estatura, cuyas señas particulares se ignoran, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Lugo*, comparezca en este Juzgado militar, sito en el cuartel del Príncipe Alfonso, para responder de los cargos que le resultan en el expediente que por falta de concentración se le sigue; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes a mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en la Coruña a 10 de Mayo de 1905.—V.º B.º—El Juez instructor, Rodríguez.—Por su mandato, el Secretario, Luis Serrano Muñoz. JG—1300

#### FERROL

D. Eladio Lousa de la Cruz, primer Teniente del regimiento de Infantería Zamora, núm. 8, y Juez instructor del mismo.

Habiendo faltado a la concentración dispuesta por Real orden de 14 de Febrero último (D. O. núm. 35) el soldado del segundo batallón, tercera compañía, Amador Fernández López, hijo de José María y de Benita, natural de Puentes, Ayuntamiento de idem, provincia de Coruña, cuyas señas particulares no se citan por no constar, a quien de orden superior instruyo expediente por deserción;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente llamo, cito y emplazo a dicho individuo para que en el término de treinta días, a contar desde la fecha, se presente en este Juzgado, a fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en dicho plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del mencionado individuo, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel que ocupa la fuerza de esta ciudad y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial de la provincia de Coruña*.

En Ferrol a 5 de Mayo de 1905.—Eladio Lousa. JG—1288

D. Juan Franco Fernández, primer Teniente del regi-

miento de Infantería Zamora, núm. 8, y Juez instructor del mismo.

Habiendo faltado a concentración dispuesta por Real orden de 13 de Febrero último (D. O. núm. 35) el recluta del primer batallón, tercera compañía, Antonio Fernández Rivas, hijo de Cristóbal y de Antonia, natural de Capela, Ayuntamiento de idem, provincia de la Coruña, cuyas señas particulares no se citan por no constar, a quien de orden superior instruyo expediente por deserción;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente llamo, cito y emplazo a dicho individuo, para que en el término de treinta días, a contar desde la fecha, se presente en este Juzgado, a fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en dicho plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del mencionado individuo, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel que ocupa la fuerza de esta ciudad y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial de la provincia de la Coruña*.

En Ferrol a 8 de Mayo de 1905.—Juan Franco. JG—1289

D. Sergio Gaudoy y Vila, segundo Teniente del regimiento de Infantería de Zamora, núm. 8, y Juez instructor del expediente seguido por deserción contra el recluta Pedro Varela Lamas.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al pre-citado Pedro Varela Lamas, hijo de Martín y de Manuela, natural de la parroquia de Ligoude, en el Ayuntamiento de Monterroso, del partido judicial de Chantada, en la provincia de Lugo, jornalero de oficio y estado soltero, soldado por su pueblo para el reemplazo de 1903, y cuyas señas personales se ignoran, para que en el término de cincuenta días, a contar de la publicación de esta requisitoria en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de Dolores, de esta plaza; advirtiéndole que de no efectuarlo así se seguirá el perjuicio a que hubiere lugar en rebeldía.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), requiero, y de mi parte suplico, a todas las Autoridades, así civiles como militares, y espero de los agentes del Poder judicial, emprendan activas pesquisas para la busca y captura del supradicho recluta, y en caso de ser habido le pongan a mi disposición, con toda seguridad, en la plaza y punto mencionados.

Dada en Ferrol a 10 de Mayo de 1905.—Sergio Gaudoy. JG—1301

D. Manuel Gil Rodríguez, primer Teniente del regimiento Infantería de Zamora, núm. 8, y Juez instructor nombrado para instruir el presente expediente contra el recluta destinado al mismo Cuerpo Francisco Cadaveira Manteiga por la falta grave de deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al citado Francisco, hijo de Esteban y de María, natural de Cuiña, Ayuntamiento de idem, partido de Betanzos, provincia de la Coruña, de estado soltero, de veintidós años y ocho meses de edad, de oficio labrador, de estatura un metro 362 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante mí en las oficinas del referido Cuerpo para responder a los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del encartado, y en caso de que sea aprehendido será conducido a esta plaza en calidad de preso.

Dada en Ferrol a 9 de Mayo de 1905.—El Juez instructor, Manuel Gil Rodríguez.—Por su mandato, el sargento Secretario, Pedro Fernández. JG—1302

D. Manuel Gil Rodríguez, primer Teniente del regimiento Infantería de Zamora, núm. 8, y Juez instructor nombrado para instruir el presente expediente contra el recluta destinado a este Cuerpo, Juan Vázquez Sobrino, por la falta grave de deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al citado Juan, hijo de Lucas y de Tomasa, natural de Cuiña, Ayuntamiento de San Pedro de Oza, partido de Betanzos, provincia de la Coruña, de estado soltero, de veintidós años y un mes de edad, de oficio aserrador, de estatura un metro 587 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante mí en las oficinas del referido Cuerpo, para responder a los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que haya lugar.

A su vez, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del encartado, y caso de que sea aprehendido será conducido a esta plaza en calidad de preso.

Dada en Ferrol a 9 de Marzo de 1905.—El primer Teniente, Juez instructor, Manuel Gil Rodríguez.—Por su mandato, el sargento Secretario, Pedro Fernández. JG—1303

#### GRANADA

D. Federico Velasco é Iruela, Capitán del regimiento Cazadores de Vitoria, 28.º de Caballería, y Juez instructor del mismo.

Habiéndose ausentado de esta plaza el soldado del segundo escuadrón del citado regimiento José González Portellano, cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, nariz grande, boca regular, barba regular, color moreno, frente regular, su aire marcial, su estado soltero, a quien de orden del Sr. Coronel estoy formando expediente por la falta grave de primera deserción;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo a dicho soldado José González, para que en el término de treinta días, a contar desde aquel en que se publicó esta requisitoria, se presente en el cuartel que ocupa el mencionado regimiento en esta plaza, a fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las

seguridades convenientes, a esta plaza, a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

En Granada a 6 de Mayo de 1905.—El Capitán, Juez instructor, Federico Velasco.—Por su mandato, el cabo, Secretario, Frutos del Castillo. JG—1323

#### JACA

D. Rafael Altavegui Leyaneta, segundo Teniente del regimiento de Infantería Galicia, núm. 19, y Juez instructor del expediente que se instruye al soldado de este Cuerpo Elías Arlegui Oses.

Habiendo faltado a la concentración el recluta de la zona de Pamplona, núm. 5, Elías Arlegui Oses, a quien por orden del Sr. Coronel me hallo instruyendo expediente por la falta de concentración a la zona; usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por el presente llamo, cito y emplazo al referido Elías Arlegui Oses para que en el término de un mes, a contar desde el día de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel del Estudio de esta plaza, para responder a los cargos que le resulten en el expediente que se le instruye; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen cuantas diligencias sean necesarias para la busca del referido recluta, y en caso de ser habido lo remitirán, en calidad de preso, a este Juzgado y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dada en Jaca a 10 de Mayo de 1905.—El segundo Teniente, Juez instructor, Rafael Altavegui. JG—1324

## ANUNCIOS OFICIALES

### Sociedad Fábrica de Mieres.

Por resultado del sorteo celebrado en este día corresponde amortizar en el primer semestre del año actual las 70 obligaciones números 281 a 290, 761 a 770, 1.261 a 1.270, 2.451 a 2.460, 2.901 a 2.910, 3.991 a 4.000, 4.691 a 4.700, cuyo reembolso se efectuará desde 1.º de Julio próximo, presentándolas respaldadas y firmadas bajo facturas que se facilitarán en las oficinas de la presidencia de esta Sociedad en Mieres, así como en la casa de los Sres. Masaveu y Compañía, de Oviedo.

Desde el mismo día y en igual forma se pagarán los cupones, con los descuentos que les correspondan con arreglo a los presupuestos vigentes.

Fábrica de Mieres 1.º de Junio de 1905.—Firmado.—P. P. del Presidente, el Jefe de Contabilidad, Alejandro F. Nespral. X—1403

### Sociedad del Tranvía de Estaciones y Mercados de Madrid.

El día 1.º de Julio próximo tendrá lugar el sorteo de las 47 obligaciones de esta Sociedad, que corresponden ser amortizadas en el segundo semestre del año actual.

El pago de los cupones núm. 108 de la primera serie, 86 de la segunda, 74 de la tercera, y 61 de la cuarta de las obligaciones de esta Sociedad, vencimiento de 1.º de Junio próximo, se efectuará desde el citado día 1.º por el Banco Hipotecario de España, a las horas de Caja de dicho establecimiento de crédito, con deducción de los impuestos correspondientes.

Madrid 16 de Junio de 1905.—El Director, H. Paquet. X—1404

### Compañía de los ferrocarriles Andaluces. Obligaciones Sevilla-Jerez-Cádiz, series rosa y gris.

Cupón de 1.º de Julio de 1905.

No estando todavía terminada la tramitación para la aprobación del convenio propuesto por la Compañía a sus obligacionistas, el cupón de las obligaciones Sevilla-Jerez-Cádiz, series rosa y gris, del vencimiento de 1.º de Julio próximo, será pagado en las condiciones transitorias previstas en el artículo 1.º, párrafo B, del convenio, concebido en los siguientes términos:

«B.—Cupones vencidos posteriormente al 1.º de Febrero de 1905 inclusive, hasta la homologación definitiva del convenio.

En el caso de que el convenio no estuviese homologado el 1.º de Febrero de 1905, los cupones a vencer, a contar de esa fecha hasta la homologación definitiva, serán pagados en francos por las dos terceras partes de su valor nominal, deducción hecha de impuestos; la demasia, si la hubiere, que exceda de esas dos terceras partes, calculada según los resultados del último ejercicio cerrado, y de conformidad con las disposiciones del convenio, será liquidada a elección de la Compañía, bien sea en efectivo, bien sea en obligaciones de nueva creación, aceptadas al precio medio de las obligaciones Andaluces, primera serie, a interés fijo, durante el trimestre precedente, ó al par de ese tipo si las obligaciones creadas son de otro tipo que el de 500 francos 3 por 100.

Esta liquidación tendrá lugar al mismo tiempo que el canje de los títulos y en un plazo que no deberá exceder de seis meses, a contar desde la fecha de la homologación definitiva del convenio.

En consecuencia de lo que antecede, se pone en conocimiento de los tenedores de obligaciones Sevilla-Jerez-Cádiz, series rosa y gris, que el pago del cupón núm. 69, vencimiento del 1.º de Julio próximo, tendrá lugar en España, a razón de pesetas 3'33 líquido por cupón, a partir de dicho día:

En Madrid, en el Banco Español de Crédito y en la Agencia del Crédit Lyonnais.

En Barcelona, en la Caja del Crédito Mercantil.

En Bilbao, en la Caja del Banco de Bilbao.

En Málaga, en la Caja central de la Compañía.

Madrid 16 de Junio de 1905.—El Secretario del Consejo, Pablo de Gorostiza. X—1405

### Sociedad de Electricidad del Mediodía.

El Consejo de administración ha acordado proceder al pago del cupón núm. 11, vencimiento de 30 de Junio de 1905, de las obligaciones emitidas en 1.º de Octubre de 1902, con deducción del 3 por 100 del impuesto de utilidades.

El pago se verificará en las oficinas del Banco Hispano-Americano, Alcalá, 7, todos los días laborables, a partir desde 1.º de Julio, de diez de la mañana a tres de la tarde.

Madrid 17 de Junio de 1905.—El Secretario, Rafael Muñoz Riezo.—V.º B.º—El Presidente, Emilio Carrasco. X—1406

BOLSA DE MADRID

Cotización oficial del día 17 de Junio de 1905, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CORTADO (Día 16, Día 17), and various bond types like Deuda perpetua al 4% interior.

Table with columns: Serie C, de 5.000 id. id., Bancos y Sociedades, Resumen general de pesetas nominales negociadas, and Cambios medios oficiales sobre plazas extranjeras.

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 17 de Junio de 1905.

Meteorological observation table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TERMÓMETRO (Seco, Humedecido), Tensión del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo.

Datos meteorológicos del día 17 de Junio de 1905, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, a las nueve de la mañana, y en otros del extranjero, a las siete.

Large table of meteorological data for various localities (LOCALIDADES) including Paris, Clermont, Valencia, etc., with columns for Barómetro, Viento, Estado, Termómetro, and En las 24 horas.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS

LA MARGARITA EN LOECHES.—COMO PURGANTE, depurativa, antiséptica y curativa, no tiene rival el Agua de Loeches.—Establecimiento de baños de la misma Agua en Loeches.—Depósito: Jardines, 15, Madrid. Z-14.

NOVÍSIMA LEGISLACIÓN DE SANIDAD

Un folleto que contiene las siguientes disposiciones: INSTRUCCIÓN GENERAL DE SANIDAD, REGLAMENTO DEL CUERPO DE MÉDICOS TITULARES, PROGRAMA DE OPOSICIONES PARA EL INGRESO EN EL MISMO y varias REALES ÓRDENES COMPLEMENTARIAS. Edición oficial: precio, UNA peseta.

LEGISLACION DE BENEFICENCIA GENERAL

Un folleto, edición oficial: precio, 0,50 pesetas.

REGLAMENTO DE BENEFICENCIA GENERAL

Un folleto, edición oficial: precio, UNA peseta.

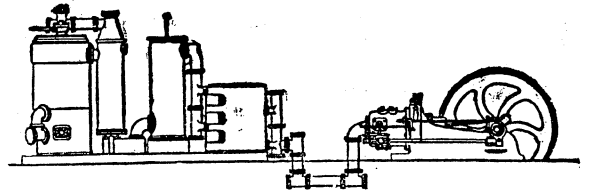
REGLAMENTO DE BENEFICENCIA PARTICULAR

Un folleto, edición oficial: precio, UNA peseta.

De venta en la Administración de la GACETA DE MADRID, Pontejos, 8.

En provincias, en casa de los Agentes-Delegados de la Compañía Arrendataria de la GACETA DE MADRID y principales librerías.

SOCIEDAD ANGLO-ESPAÑOLA DE MOTORES, GASÓGENOS y maquinaria general (antes Julius G. Neville).—Sociedad anónima.—Domicilio: Madrid-Mahón—Talleres: en Mahón.—Central: Madrid, Salón del Prado, 14.—Sucur-



sal. Barcelona, Plaza Palacio, 11.—Motores de gas, petróleo, gasolina, etc., Crossley.—Gasógenos, sistema Crossley y Downson.—Instalaciones completas eléctricas.—Bombas.—Calefacción.—Material para ferrocarriles y minas.

De venta en la Admón. de la "Gaceta de Madrid,"

PONTEJOS, 8

Contratación de servicios provinciales y municipales. Instrucción aprobada por Real decreto de 24 de Enero de 1905, seguida de las disposiciones que se citan en la mencionada instrucción.—Edición oficial—precio: una peseta.

Reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros de Minas, precio: 0,50 pesetas.

Reglamento de la ley de Caza, precio: 0,25 pesetas.

Programa para las oposiciones a la carrera diplomática, precio: 0,25 pesetas.

Libros reglamentarios en la aplicación de la ley del Acehole, todos los modelos.

Guía oficial de España para 1905: 1.ª clase, 20 pesetas; 2.ª clase, 12 pesetas, y 3.ª clase, 8 pesetas.

SANTOS DEL DÍA

La Santísima Trinidad.—Stos. Marco, Marcelino y Ciriaco.

ESPECTÁCULOS

APOLO.—A las 8 y 1¼.—El perro chico.—El pobre Valbuena.—De balcón a balcón y Picara lengua.—El perro chico.

A las 4 y 1¼.—Los picaros celos.—De balcón a balcón.—Picara lengua.—El pobre Valbuena.

ZARZUELA.—A las 8 y 1¼.—Chirivita.—El seductor.—La maja.—Chirivita.

A las 4 y 1¼.—El húsar de la Guardia.—La maja.—El seductor (por primera vez en función de tarde).

MODERNO.—A las 8 y 3¼.—¡La peseta enferma!—Defectos íntimos y Calabazas.—¡La peseta enferma!

A las 4 y 1¼.—La Marujilla.—El príncipe ruso.—Los guapos.

PARISH.—A las 9 y 1¼.—Toda la compañía internacional que dirige William Parish.

A las 5.—Por primera vez, los monos de Graiss, Looping the Loop y los nuevos artistas de la compañía.

PLAZA DE TOROS.—Gran corrida extraordinaria.—Se lidiarán ocho toros, con divisa blanca y negra, de la acreditada ganadería de D. José Manuel de la Cámara, de Sevilla, los dos primeros serán rejoneados por D. Francisco Simores Serra y D. Eduardo Macedo; siendo estoqueados los seis restantes por los espadas Antonio Fuentes, Rafael González (Machquito) y Cástor Ibarra (Cocherito de Bilbao).

La corrida empezará a las cuatro y media.

IMPRENTA DE LA GACETA DE MADRID

Pontejos, 8.—Teléfono 75.